



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias,
Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D.C., agosto 10 de 2011

AUTO No. 2626

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

EI ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1711 del 3 de septiembre de 2010, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 1803 del 15 de octubre de 2008, aclarada posteriormente por las Resoluciones Nos. 574 del 25 de marzo de 2009 y 555 del 16 de marzo de 2010, otorgó al CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, una licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado *“Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Sabaneta, la Estrella y Caldas en el departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución No. 2612 del 28 de diciembre de 2009, confirmada y modificada por la Resolución No. 615 del 25 de marzo de 2010 en virtud de un recurso de reposición interpuesto, este Ministerio modificó la licencia ambiental otorgada al CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, en el sentido de incluir en el Tramo 1 la construcción del Sector 2 de la segunda calzada de la Variante de Caldas.

Que este Ministerio, mediante la Resolución No. 648 del 29 de marzo de 2010, aclaró la Resolución 2612 del 28 de diciembre de 2009, por medio de la cual modificó la licencia ambiental del proyecto, en respuesta a lo solicitado por el CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007 mediante el escrito radicado con el No. 4120-E1-18321 del 12 de febrero de 2010, relacionado con el permiso de ocupación de cauces y la actividad de uso de explosivos. Al respecto, esta entidad resolvió un recurso de reposición, mediante la Resolución No. 1179 del 22 de junio de 2010, interpuesto en contra del acto administrativo aclaratorio señalado.

Que el representante legal del CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, con escrito radicado con el No. 4120-E1-132318 del 14 de octubre de 2010, solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1803 de 2008 y sus modificaciones.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Auto No. 4306 del 10 de diciembre de 2010, inició el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a



AUTO No. 2626

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

través de la Resolución No. 1803 del 15 de octubre de 2008, en el sentido de autorizar unos ajustes al trazado y la obtención y/o modificación de permisos de uso de recursos naturales renovables.

Que este Ministerio, mediante la Resolución No. 1054 del 8 de junio de 2011, impuso al CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de construcción o implementación de unas obras y actividades asociadas con la solicitud de modificación de la licencia ambiental que se encuentra en trámite ante esta entidad, tales como, el viaducto Juancherito (K3+500), viaducto en el K5+009, retorno Ancón Sur (K10+000), de un muro, box coulvert y dissipador de energía (K6+830), ampliación de alcantarillas (K6+720, K6+980 y K7+110), etc. (Concepto técnico 648 del 2 de mayo de 2011).

Que debido a lo anteriormente expuesto, este Ministerio, mediante el presente acto administrativo iniciará en contra de la empresa CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, una investigación administrativa de carácter ambiental.

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.



AUTO No. 2626

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de la función de control y seguimiento dispuesta en el artículo 39 del Decreto 2820 de 2010 se analizó la información y documentación que reposa en el expediente No. 3944, cuyas conclusiones se consignaron en el concepto técnico No. 648 del 2 de mayo de 2011, razón por la cual, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental en contra del CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de



AUTO No. 2626

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia -CORANTIOQUIA, y a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales